

PRESENTACIÓN

I. ANTECEDENTES

El Instituto Colombiano de Derecho Procesal, bajo la dirección de su Presidente Jairo Parra Quijano, emprendió en el año 2003 la necesaria tarea de elaborar un nuevo código de procedimiento, con el propósito principal de mejorar el servicio de justicia. Desde las primeras reuniones de análisis, en las que se consideraron estudios estadísticos, informes nacionales e internacionales y opiniones de expertos, se concluyó que era necesario explorar alternativas para dotar a Colombia de un proceso realmente efectivo, accesible, rápido, moderno y económico, características imprescindibles para garantizar el debido proceso, humano y justo, que es presupuesto para el bienestar, la equidad, la armonía social y la paz. Jairo Parra Quijano propuso al Instituto emprender este ambicioso proyecto con un horizonte claro y definido: reemplazar en los procesos la garantía meramente formal, por la garantía real de los derechos fundamentales.

Para aprovechar la experiencia acumulada el punto de partida fue el Código de Procedimiento Civil del año 1970, formidable ordenamiento concebido principalmente por los maestros Hernando Devis Echandía y Hernando Morales Molina. Este código, con el paso de los años, a pesar de los repetidos esfuerzos de actualización, se fue quedando rezagado, “*fugitivo de su tiempo*”, frente a la evolución de los sistemas procesales, a las novedades en comunicaciones, a los adelantos de la técnica y a las nuevas realidades y necesidades del mundo actual que no alcanzaron a ser previstas por los legisladores de entonces.

Fueron estos mismos redactores del Código de Procedimiento Civil quienes en la década de los sesenta, acompañados de otros ilustres juristas, fundaron el Instituto Colombiano de Derecho Procesal. Luego de compartir Hernando Devis Echandía y Hernando Morales Molina la dirección del Instituto, en 1994 fue confiada la presidencia a Jairo Parra Quijano, quien con dedicación ejemplar, caracterizada por la rectitud, el buen obrar y el cumplimiento, alcanzó todos los designios fijados por los fundadores.

El anteproyecto del Código General del Proceso se preparó con la participación de la mayoría de los miembros del Instituto¹, organizados en comisiones que trabajaron intensamente durante varios años para analizar en detalle la normativa y presentar propuestas de actualización. Así mismo, se tuvieron en cuenta los importantes pronunciamientos de nuestros juzgados, tribunales y cortes y las opiniones de la autorizada doctrina procesal nacional.

II. PROPÓSITOS

Los principales propósitos del CGP son los siguientes:

1. La armonización de las instituciones procesales con la Constitución Política de 1991 que dispone la prevalencia del derecho sustancial y la protección de los derechos fundamentales. Además el CGP permite cumplir lo dispuesto en la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que en su artículo primero establece: “...*las actuaciones que se realicen en los procesos judiciales deberán ser orales con las excepciones que establezca la ley. Esta adoptará nuevos estatutos procesales con diligencias orales y por audiencias en*

¹ El listado completo de los miembros del Instituto puede consultarse en la página Web del ICDP: www.icdp.org.co

procura de la unificación de los procedimientos judiciales, y tendrá en cuenta los nuevos avances tecnológicos...”. Con estos fines, a manera de ejemplo, se complementan y reorganizan las normas rectoras del código.

2. La eficacia. Mediante la realización de los derechos sustanciales con plenas garantías constitucionales. En el Código General el proceso judicial no es un fin en sí mismo y no se justifica por sí solo. El proceso del Código General debe ser una herramienta para la efectividad del derecho sustancial. En esta dirección se adopta la presunción de acierto de las sentencias de primera instancia con apelación en el efecto no suspensivo; se amplía considerablemente la posibilidad de decretar medidas cautelares cuando el juez encuentre presentes los elementos tradicionales que antes calificaba el legislador; se complementan y amplían las posibilidades de acumulación de pretensiones, demandas y procesos; se reestructuran los efectos de la falta de competencia y se armonizan con el capítulo de nulidades para declararlas únicamente por motivos realmente justificados; se eliminan las diligencias previas en las ejecuciones; se confieren ciertos efectos sustanciales a las demandas; se faculta al juez para investigar bienes del ejecutado; se otorga efectos al requerimiento escrito de cobro del acreedor como acto de interrupción por una vez de la prescripción extintiva o liberatoria; y se permite la conversión del proceso ejecutivo en declarativo cuando prospera el recurso de reposición contra el mandamiento de pago, para sólo mencionar algunos pocos ejemplos.

3. La oralidad, con inmediación y concentración. La experiencia de muchos siglos demostró que la eficacia, la inmediación y la concentración sólo se logran con estructuras procesales que concedan preponderancia a la oralidad frente a la escritura, como finalmente se hace en el CGP. Sólo mediante procesos esencialmente orales se logra simplificar, facilitar la inmediación, concentrar, economizar y agilizar. Los viejos sistemas procesales con preponderancia escrita ya no satisfacen las necesidades de justicia civil de la sociedad de estos tiempos, porque no se acoplan con el nuevo mundo ni con el nuevo derecho.

La estructura que se pone en práctica en el CGP tiene generalmente tres etapas: Una introductoria o preparatoria esencialmente escrita, de demanda y contestación; otra fase intermedia o audiencia inicial esencialmente oral, en la que con interés se intenta la conciliación, luego se adoptan medidas de saneamiento para evitar nulidades y precaver sentencias inhibitorias, posteriormente se realizan interrogatorios officiosos y exhaustivos para establecer el mayor número de hechos que puedan ser fijados y, a continuación, se decretan las pruebas. Finalmente, en otra audiencia que es de instrucción o juzgamiento se practican las pruebas, se escuchan los alegatos de conclusión y se emite el fallo. Si es posible, las dos audiencias pueden convertirse en sólo una. En todo caso, la concentración supone que el juez esté en condiciones de dictar la sentencia en la misma audiencia en que practica las pruebas y escucha los alegatos, o, subsidiariamente, en un plazo breve, porque es impostor del sistema oral aquel proceso en el que la sentencia se dicta mucho después de terminada la audiencia de pruebas y alegatos. Para un exitoso desarrollo de estas etapas el CGP contempla la ayuda de medios técnicos con el fin de conservar para el futuro lo acontecido, sin tener que copiar o dictar en actas escritas los sucesos de las audiencias.

Esta estructura del proceso oral funcionará de manera eficiente si, como lo requiere el CGP, se reúnen los siguientes presupuestos: a) la presencia de todos los sujetos en las audiencias de manera puntual y permanente, con posibilidad de excusa sólo por motivos extraordinarios; b) el predominio de la palabra hablada para la comunicación entre los sujetos del proceso, quedando proscrito remplazar con escritos las actuaciones orales; c) un gran juez, con amplios poderes de dirección y gobierno y unas partes con sus abogados que observen estricta y responsablemente sus deberes recíprocos de lealtad, probidad y buena fe; d) la inmediación y concentración, para que el juez

permanezca en las audiencias “*bajo el yugo de la atención*” y desarrolle el mayor número de actuaciones en el menor tiempo posible.

4. El acceso y la desformalización. Al proceso del CGP será fácil entrar y en él será fácil actuar. Uno de los aspectos que más atenta contra el derecho al debido proceso es el exagerado formalismo propio del proceso escrito, que suele ser meticuloso, subjetivo, irreflexivo, oscilante y siempre perjudicial, porque conduce reiteradamente a la obstrucción, a la tardanza y a la negación de la justicia. Así en el CGP se facilita el otorgamiento de poderes; existen menores y diferenciales requisitos para la demanda; se incrementan las cuantías para fortalecer al juez municipal y acercar la justicia al justiciable; se reorganiza la regulación sobre partes, litisconsortes y terceros; se facilita y esclarece la citación de terceros garantizadores; se aumentan las formas como podrá acreditarse la costumbre, también las normas locales y las extranjeras; se extiende notablemente la presunción de autenticidad de toda clase de documentos; y se ordena tramitar los recursos así el impugnante se equivoque en su denominación.

Es que el derecho a la tutela judicial efectiva siempre se manifiesta en el destierro de obstáculos excesivos o irrazonables que se tornan impeditivos del derecho al debido proceso u obstaculizadores del derecho sustancial. En el CGP se conservaron únicamente las ritualidades provechosas para realizar el derecho material o garantizar los derechos fundamentales, propósito primordial que con el proceso eminentemente escrito no solía alcanzarse a plenitud. En la comisión revisora se hizo lo posible para evitar que el proceso, con formalismos innecesarios, se pueda utilizar como un instrumento para cubrir la arbitrariedad con manto de legitimidad.

5. La oportunidad. No debe jamás olvidarse que justicia tardía no es verdadera. Los procesos eficientes exigen prontitud, rapidez y temporalidad, que se consiguen en el CGP mediante estructuras que permiten agilizar y concentrar la actuación, con requerimientos correlativos de observancia diligente de cargas y términos procesales; el establecimiento de un plazo máximo de duración del proceso; la simplificación o eliminación de trámites innecesarios; y la consagración de figuras que permiten dictar sentencias parciales y anticipadas, lo mismo que terminar y archivar procesos inactivos o abandonados de cualquier naturaleza, sin importar la etapa en que se encuentren.

Los procesos del CGP no serán indefinidos sino transitorios. Las sociedades no pueden conformarse con procesos que duran más de lo debido, hasta convertirse prácticamente en perpetuos. El proceso judicial se ideó para solucionar las controversias entre los hombres, no para extenderlas indefinidamente y de allí las medidas del CGP para conseguir una pronta solución, con menor distancia entre el principio y el fin de los procesos.

6. La integración y sistematización de las normas procesales. Desde las primeras reuniones de análisis realizadas al interior del Instituto en los años 2003 y 2004 se estimó agotada la posibilidad de hacer otras reformas parciales al Código de Procedimiento Civil. Se concluyó, por abundante mayoría, lo imperioso de redactar un nuevo ordenamiento que de manera integral y sistemática permitiera acoger la oralidad y atacar la congestión. La meta trazada fue una reforma total, un código para reemplazar integralmente el anterior. Se optó acertadamente por mantener la organización general del CPC, porque en este aspecto nada había que enmendar, integrando armónicamente en el nuevo proyecto las reformas útiles realizadas durante cuarenta años de vigencia del Decreto 1400 de 1970 e implementando muchas otras que fueron necesarias para alcanzar un renovado y eficaz proceso para una mejor administración de justicia.

7. La unificación nacional mediante la reducción en el CGP del número de procesos de conocimiento y el establecimiento del mismo trámite para los ejecutivos con excepciones y para las actuaciones ante autoridades administrativas con funciones jurisdiccionales, además de la incorporación de la legislación agraria y de familia. Si bien la idea inicial fue redactar un código procesal con todas las materias, incluido el laboral y el contencioso administrativo, por diversas razones no fue posible alcanzar este plausible propósito.

El CGP contenido en la Ley 1564 de 2012 es aplicable a la actividad procesal en los asuntos civiles, comerciales, de familia y agrarios. Dice el artículo 1º del código que se aplica, además, a todos los asuntos de cualquier jurisdicción o especialidad y a las actuaciones de particulares y autoridades administrativas cuando ejerzan funciones jurisdiccionales, en cuanto no estén regulados expresamente en otras leyes. De esta manera el CGP servirá como instrumento de unificación e integración normativa porque permitirá llenar los vacíos que se presentan en otros códigos como los de procedimiento penal, laboral, administrativo y de lo contencioso administrativo.

La unificación internacional mediante el metódico análisis que se hizo por el Instituto de las tendencias más avanzadas y aceptadas por el derecho comparado, tanto europeo como anglosajón, que se ajustaron cuidadosamente a nuestra cultura y a la forma de hacer las cosas en nuestro país. También se revisó con rigor el Código Modelo Procesal preparado desde 1967 por el Instituto Iberoamericano de Derecho Procesal, que ha servido de guía para las reformas de varios países, en la medida que la integración económica de los pueblos y la internacionalización de muchos sectores acentúan los puntos de encuentro entre las naciones y los sistemas procesales no deben permanecer indiferentes a la unificación. El CGP se edificó sobre la base de un género humano cosmopolita e interdependiente, que entrelaza comunidades culturales transnacionales.

8. La modernización que se manifiesta al seguir el CGP las tendencias procesales actuales, que permite rejuvenecer nuestras instituciones, para estar a la par con los países más desarrollados. Por otra parte, se aprovecharon al máximo en el CGP las ventajas que ofrecen los adelantos tecnológicos para la actividad judicial, pero considerando nuestra realidad social, como no podría ser de otra manera. Colombia no debe seguir anclada en el pasado con un sistema esencialmente escrito hoy revaluado en el mundo civilizado. El CGP es, sin duda, un ordenamiento para las nuevas generaciones de colombianos.

9. La innovación como herramienta de cambio. El CGP incorpora las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión de los procesos, mediante la implementación del Plan de Justicia Digital. El uso de los mensajes de datos facilitará la actuación procesal y la presentación de demandas y memoriales y los medios técnicos se utilizarán en la práctica de pruebas, entre ellas la inspección judicial virtual. De esta manera se hace más asequible la justicia para el *“ciudadano de a pie”*.

La innovación también se refleja en la incorporación de nuevas figuras como el cambio de radicación, en ajustes importantes para la investigación de la paternidad, las sucesiones, las pertenencias, las expropiaciones y la realización especial de la garantía, además de la ampliación del listado de bienes inembargables. Finalmente, se incluye un novedoso proceso monitorio, que será una de las figuras *“estelares”* del CGP, estructurado siguiendo la legislación europea para la tutela privilegiada del crédito, a favor de pequeños y medianos empresarios que no poseen título ejecutivo para tramitar el cobro de obligaciones dinerarias.

10. La desjudicialización permitirá llevar al juez sólo asuntos importantes, que requieran ser juzgados, no simplemente autorizados, además de reservar la intervención judicial para las actuaciones donde verdaderamente se justifique. Así por ejemplo, se prohíbe en el CGP solicitar al juez la práctica de pruebas para obtener información o documentos que las partes pudieron conseguir directamente o mediante derecho de petición, salvo causas justificadas. De igual manera se contempla la posibilidad de lograr la cancelación y reposición de títulos valores sin actuación judicial, a menos que exista oposición de la persona o entidad llamada a reponer.

11. La transparencia es una de las ideas capitales del CGP y se refleja en un gran número de sus disposiciones. Se exige la presencia de todos los sujetos en las audiencias para garantizar un escenario de concertación y diálogo; se robustece en el CGP el rol del juez como director del proceso, que es una apuesta de mayor visibilidad frente a la comunidad, garantizando así la publicidad de las actuaciones, la imparcialidad y la adecuada motivación de las decisiones.

Además el CGP, siguiendo la preceptiva constitucional, propende por la igualdad real, la solidaridad frente a la prueba y el averiguamiento de la verdad, mediante la prueba de oficio y la distribución de la carga de la prueba que permitirá exigir su presentación a quien le quede más fácil aportarla; las partes se cruzarán por correo electrónico sus memoriales cuando hayan informado una dirección electrónica, revolucionaria disposición que con certidumbre mejorará las costumbres y vigorizará el dialogo procesal; existirá un registro nacional de personas emplazadas; las conductas reticentes u obstructivas, por ejemplo al contestar una demanda, absolver un interrogatorio de parte o impedir la práctica de una prueba, tienen consecuencias más estrictas en el CGP; son mayores las exigencias de explicación o argumentación en la respuesta a los hechos de la demanda, para objetar el juramento estimatorio o para desconocer un documento; se faculta al juez para verificar la autenticidad y veracidad de excusas; una información más completa debe suministrar el perito de parte con miras a dotar de los datos necesarios para la contradicción a la otra parte; y existe en el CGP doble vuelta de preguntas en la prueba testimonial.

Además, el CGP se escribió en un lenguaje más comprensible para las personas del común, eliminando innecesarias expresiones del latín y permitiendo excepcionalmente la utilización de lenguas y dialectos de grupos étnicos en la actuación.

Con este mismo estimable propósito se dispone que el juez al decidir califique la conducta procesal relevante asumida por las partes para deducir indicios de ella. El juez tendrá que valorar el comportamiento de los sujetos del proceso para encontrar elementos de convicción y correlativamente las partes sabrán que no es intrascendente comportarse de uno u otro modo, porque sus actos serán evaluados, positiva o negativamente, su buen o mal actuar, su conducta correcta o su “*inconducta*”, considerada para definir la suerte de sus pretensiones.

12. La economía será una directa, favorable y proporcional consecuencia de la desformalización y de la oportunidad de la decisión. Pero además el CGP elimina requisitos que encarecen innecesariamente la actuación, como los reconocimientos y las autenticaciones, además de acabar con la hasta ahora imprescindible póliza para solicitar embargos previos, que al final paga el deudor, porque hace parte de la liquidación de costas. Esta póliza sólo deberá presentarse en casos justificados, a petición del excepcionante o tercero perjudicado con la cautela.

III. APROBACIÓN

1. Considerando estos primordiales propósitos que podrían alcanzarse con una reforma procesal, tanto el actual Presidente de la República Juan Manuel Santos Calderón, como el Ministro Germán Vargas Lleras, dentro de sus programas de Gobierno para el mejoramiento de la justicia, incluyeron el Código General del Proceso con expresa referencia a los trabajos del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

2. En el año 2010 el Ministro del Interior y de Justicia Germán Vargas Lleras solicitó al Instituto la presentación formal del anteproyecto de código al Gobierno Nacional, entrega que se realizó en febrero de 2011². El Ministro radicó el proyecto de ley ante el Congreso de la República el 29 de marzo de 2011, proyecto No. 159 de 2011 Senado y No. 196 de 2011 Cámara por el cual “*se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones*”³. Mientras Germán Vargas Lleras estuvo al frente del Ministerio apoyó activamente la discusión y trámite legislativo del proyecto de Código General del Proceso.

3. Entre los principales protagonistas de la reforma procesal tiene que mencionarse y agradecerse al Viceministro de Justicia Pablo Felipe Robledo del Castillo que desde el gobierno lideró la iniciativa en todas sus etapas con inteligencia, eficacia y resolución. Producida la escisión de los Ministerios del Interior y de Justicia, fue determinante la contribución y el compromiso del Ministro de Justicia Juan Carlos Esguerra Portocarrero.

4. El 17 de marzo de 2011, en la Biblioteca Luis Ángel Arango de Bogotá, se efectuó el lanzamiento del Anteproyecto del Código General del Proceso en un evento al que asistieron más de 1.200 personas. Posteriormente se realizaron foros y encuentros académicos, congresos, seminarios y audiencias públicas en las ciudades de Barranquilla, Cali, Cartagena, Cúcuta, Ibagué, Manizales, Medellín, Neiva, Pereira y Tuluá, entre otras. También se realizaron audiencias de discusión y debate en Bogotá ante el Congreso de la República.

El Código General del Proceso fue objeto de una inmensa socialización en todos los sectores: en la academia, ante profesores y estudiantes, en la rama jurisdiccional, ante jueces, magistrados y operadores judiciales, en la rama ejecutiva ante organismos de todo orden, en Centros de Conciliación y Arbitraje, Cámaras de Comercio, gremios y ciudadanos en general.

El Ministerio y el Instituto enviaron el Anteproyecto a la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, al Consejo de Estado, al Consejo Superior de la Judicatura, a los treinta y dos Tribunales Superiores de Distrito Judicial del país, a un alto número de jueces, a las Facultades de Derecho, a diferentes oficinas de abogados en distintas ciudades, a varios institutos de estudios y centros de pensamiento jurídico, así como a algunas entidades públicas interesadas en estas materias, tales como la Superintendencia de Notariado y Registro, Superintendencia de Sociedades, Superintendencia de Industria y Comercio y Superintendencia Financiera de Colombia. De igual forma, el Anteproyecto estuvo a disposición del público en general en las páginas Web del Ministerio de Interior y de Justicia y del Instituto Colombiano de Derecho Procesal.

² Las cartas de entrega del anteproyecto de Código al Gobierno aparecen en el capítulo de documentos de este libro.

³ El resumen de la presentación del CGP al Congreso aparece publicado en el capítulo de documentos de esta obra.

Como consecuencia de lo anterior, el Ministerio de Justicia y del Derecho y el Instituto Colombiano de Derecho Procesal recibieron innumerables aportes, críticas, comentarios y sugerencias que se estudiaron detenidamente en infinidad de reuniones de la comisión de revisión, conformada por expertos procesalistas, entre ellos magistrados, jueces, abogados litigantes, asesores y profesores universitarios. Hicieron parte de esta Comisión, en el mismo orden en que aparecen en la Resolución 0023 del 17 de enero de 2012 del Ministerio de Justicia⁴: Juan Carlos Esguerra Portocarrero, Pablo Felipe Robledo Del Castillo, Jairo Parra Quijano, Ulises Canosa Suárez, Hernán Fabio López Blanco, Ramiro Bejarano Guzmán, Edgardo Villamil Portilla, Jesael Giraldo Castaño, Marco Antonio Álvarez Gómez, Ricardo Zopó Méndez, Miguel Enrique Rojas Gómez, Henry Sanabria Santos y Jorge Forero Silva. La Secretaría Técnica, que fue ejemplo de apoyo y dedicación, estuvo a cargo de Juan David Gutiérrez Rodríguez y Nicolás Pájaro Moreno.

5. Radicado el proyecto ante el Congreso de la República se realizaron amplios debates y extensas reuniones de análisis con los Senadores y Representantes.

El CGP fue aprobado en primer debate el 17 de mayo de 2011 por la Comisión Primera Constitucional Permanente de la Cámara de Representantes y el 18 de octubre de 2011 en segundo debate por la Plenaria de la Cámara. Actuaron como ponentes Hernando Alfonso Prada Gil, Carlos Edward Osorio Aguiar, Rubén Darío Rodríguez, Fernando de la Peña Márquez, Pedrito Tomás Pereira Caballero, Jorge Enrique Rozo Rodríguez, Carlos Germán Navas Talero y Roosevelt Rodríguez Rengifo.

6. El 11 de abril de 2012 la Comisión Primera Constitucional Permanente del Senado de la República aprobó por unanimidad el proyecto en tercer debate. Actuaron como ponentes los Senadores Jesús Ignacio García Valencia, Hernán Francisco Andrade Serrano, Juan Carlos Vélez Uribe, Jorge Eduardo Londoño Ulloa y Luis Carlos Avellaneda Tarazona. El 30 de mayo de 2012 el proyecto fue aprobado de manera unánime por la Plenaria del Senado en cuarto y último debate.

7. El texto conciliado se aprobó por el Congreso de la República el 12 de junio de 2012. Actuaron como conciliadores los congresistas Hernán Francisco Andrade Serrano, Jesús Ignacio García Valencia, Carlos Edward Osorio Aguiar y Hernando Alfonso Prada Gil.

8. La ley 1564 de 2012 fue sancionada por el Presidente de la República el día 12 de julio de 2012. Simultáneamente se posesionó como Ministro de Justicia y del Derecho Ruth Stella Correa Palacio, también miembro del Instituto Colombiano de Derecho Procesal, a quien le corresponde el importante reto de impulsar la puesta en práctica del nuevo ordenamiento.

IV. IMPLEMENTACIÓN Y VIGENCIA

El artículo 618 del CGP prevé un plan de acción para la implementación del código que deberá diseñarse por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura dentro de los seis meses siguientes a la promulgación, con la colaboración armónica del Ministerio de Justicia y del Derecho.

⁴ El texto completo de la Resolución 0023 se publica en el capítulo de Documentos de este libro

El artículo 619 del CGP crea y conforma la Comisión de Seguimiento para la ejecución del Plan de Implementación del CGP, integrada por: 1) el Ministro de Justicia y del Derecho quien la presidirá; 2) el Ministro de Hacienda y Crédito Público; 3) el Procurador General de la Nación; 4) el Presidente de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia; 5) dos Presidentes de salas especializadas en lo civil o de familia de tribunal superior de distrito judicial, designados por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia. En sesión del 8 de agosto de 2012 fueron designados Pablo Ignacio Villate Monroy, Presidente de la Sala Civil Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Cesar Augusto Guerrero Díaz, Presidente de la Sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia; 6) cuatro abogados expertos en derecho procesal con experiencia académica, en litigios o en la magistratura, cuya responsabilidad recayó, de acuerdo con la Resolución 0486 del 27 de julio de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho, en los siguientes abogados citados en el mismo orden en que aparecen en la Resolución: Ulises Canosa Suárez, Edgardo Villamil Portilla, Marco Antonio Álvarez Gómez y Martín Gonzalo Bermúdez Muñoz⁵; 7) dos representantes de organizaciones no gubernamentales de la sociedad civil especializadas en temas de justicia, nombramiento que según la Resolución 0486 del 27 de julio de 2012 del Ministerio de Justicia y del Derecho, recayó en las siguientes entidades, citadas en el mismo orden en que aparecen en la Resolución: El Instituto Colombiano de Derecho Procesal representado por su Presidente Jairo Parra Quijano y la Corporación Excelencia en la Justicia representada por su Directora Gloria María Borrero Restrepo.

La vigencia del nuevo código aparece detalladamente regulada en los artículos 625, 626 y 627. La columna vertebral de la reforma entrará en vigencia a partir de enero de 2014 y aplicará tanto a los procesos en curso, como a los procesos nuevos, con un sistema de tránsito de legislación similar al que en su momento aplicó el Código de Procedimiento Civil de 1970.

V. ACOMPAÑAMIENTO Y MEDIDAS ADICIONALES

1. En el mismo acto de sanción del CGP el Gobierno Nacional, mediante el Decreto 1493 de 2012 confirió al Instituto Colombiano de Derecho Procesal, representado por el maestro Jairo Parra Quijano, la Orden de la Justicia por su singular consagración a la causa de la justicia durante más de cuarenta y dos años, sus decisivas contribuciones a la mejora de la administración de justicia, la organización de multitudinarios congresos anuales de alto rigor académico y la participación infatigable y consagrada en el trascendental proceso legislativo del nuevo CGP⁶.

2. El Instituto Colombiano de Derecho Procesal está advirtiendo en todos los foros que el camino hacia un futuro mejor exige modificaciones adicionales. Un nuevo código no es suficiente por sí solo para perfeccionar la administración de justicia. Se requiere, además, presupuesto suficiente, capacitación, pedagogía, adecuada selección y justa remuneración del personal judicial, infraestructura, salas de audiencias dotadas, oficinas modernas y sistematizadas, trabajo en equipo en los juzgados, acceso a la información judicial, fortalecimiento de la credibilidad del sistema, estímulo a las formas alternativas de solución de conflictos, revisión del mapa judicial para contar con un

⁵ El texto completo de la Resolución 0486 se publica en el capítulo de Documentos de este libro.

⁶ El texto completo del Decreto 1493 de 2012 que confiere al Instituto Colombiano de Derecho Procesal la “Orden de la Justicia” aparece en el capítulo de “Documentos” de este libro.

número suficiente de jueces municipales considerando la oralidad y el importante aumento de cuantías que trae el CGP y, finalmente, entre otras cosas, renovación de los sistemas de enseñanza del derecho.

3. Dentro del marco de las medidas adicionales de capacitación que demanda el CGP, el Instituto Colombiano de Derecho Procesal entrega a la comunidad jurídica colombiana este libro para facilitar el estudio y comprensión del nuevo código y contribuir con su divulgación.

La publicación contiene tres grandes capítulos: en el primero los principales documentos que permiten conocer el proceso de formación legislativa y propósitos del nuevo ordenamiento; el segundo es el texto de la Ley 1564 de julio 12 de 2012 con los ajustes necesarios realizados por el Decreto 1736 del 17 de agosto de 2012; en el tercer capítulo está a doble columna, con notas de vigencia, el Código General del Proceso (columna izquierda), debidamente comparado y concordado con la legislación anterior, con notas de derogatoria. La legislación anterior no está limitada al CPC, sino complementada con otras leyes y disposiciones que resultan fundamentales para tener una visión panorámica del nuevo ordenamiento. Están subrayadas las novedades del CGP y las partes derogadas de la legislación anterior con el propósito de ilustrar lo modificado. Al final se han incluido tablas de referencia, índices generales, analíticos y temáticos. Mención especial debe hacerse aquí a la consagrada labor y ayuda que los abogados Adriana Mercedes Lara-Galvis y Nicolás Pájaro Moreno prestaron amablemente para esta publicación.

4. En todo caso, debe reiterarse que los defectos de nuestro procedimiento civil no se remediarán con solo cambiar el código procesal. Las reformas por sí solas no hacen milagros. Debe mejorar también la mentalidad de los hombres a los cuales está confiada la "*máquina de la justicia*", abogados y jueces, quienes reclaman la justicia y quienes la administran, deben tener la voluntad de traducir el espíritu innovador del CGP en los casos concretos que atienden o que deciden. De no ser así, aun cambiando el código, las cosas pueden seguir igual.

Tiene que afirmarse con énfasis que la oralidad supone una mente abierta, una gran disposición para aceptar y poner en práctica las innovaciones del CGP, desmantelando paradigmas con elasticidad y buen criterio. Los abogados somos muy obstinados frente a las modificaciones de códigos procesales. Nadie es más resistente al cambio que los abogados.

5. El Código General del Proceso seguirá en formación. No es un ordenamiento terminado con su promulgación, que más bien es un punto de partida. Se irá decantando, aceptando y aplicando en toda su dimensión de manera paulatina. Mucho menos es un ordenamiento perfecto, más bien es perfectible con los comentarios e interpretaciones constructivas que irá haciendo la doctrina y la jurisprudencia.

6. Para concluir esta presentación no puede dejarse de reiterar que el Instituto Colombiano de Derecho Procesal, con la participación de todos sus miembros y la ejemplar dirección de Jairo Parra Quijano, continuará acompañando este proceso y desarrollando sus actividades con el indeclinable propósito de engrandecer el derecho procesal en Colombia y ante el mundo.

En la instalación del Congreso de Derecho Procesal del año 2006 se habló del resplandeciente éxito de la gestión de Jairo Parra Quijano como Presidente del Instituto Colombiano de Derecho

Procesal⁷. Las realizaciones se iniciaron convocando a las nuevas generaciones de profesores, abogados y estudiantes de los “*semilleros*”, para conformar una verdadera y maravillosa escuela del derecho procesal colombiano.

Ahora, con la aportación de las tres ramas del poder público, el Instituto logró entregar al país un nuevo código procesal, que seguramente será el punto de partida para la beneficiosa transformación del servicio de justicia en Colombia durante los próximos años.

7. Siguiendo la parábola del último mandamiento del abogado de Eduardo J. Couture, puede afirmarse con seguridad que el nuevo código procesal se debe a la “*prolijidad*”, el “*escrúpulo*” y “*la amorosa atención*” con que Jairo Parra Quijano presidió las comisiones redactoras y revisoras del Código. Como un artesano, con sabiduría, experiencia y dedicación, fue forjando, mediante el esmerado análisis, el diálogo fluido, la dirección imparcial y la participación democrática, un ordenamiento que permitirá alcanzar un proceso más humano y justo, con la asistencia de todos los que intervienen en la administración de justicia colombiana.

ULISES CANOSA SUÁREZ
SECRETARIO GENERAL ICDP
BOGOTÁ, AGOSTO DE 2012

⁷ Palabras de instalación del Congreso Colombiano de Derecho Procesal del año 2006, publicadas en la página Web del ICDP: www.icdp.org.co